

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

3988 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2000, del Departamento de Cultura, por la que se amplía el expediente de declaración de monumento histórico a favor del monasterio de Santa María, en Lluçà, con la inclusión de un entorno de protección, y se abre un período de información pública.*

Por la Resolución de 3 de marzo de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de abril), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del monasterio de Santa María, en Lluçà.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 20 de septiembre de 1999, favorable a ampliar el expediente en el sentido de incluir la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

1. Ampliar el expediente de declaración de monumento histórico a favor del monasterio de Santa María, en Lluçà, con la inclusión de un entorno de protección que consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado al Alcalde de Lluçà y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona, calle Calabria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional para su anotación preventiva y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 1 de febrero de 2000.—El Consejero de Cultura, Jordi Vilajoana i Rovira.

3989 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited», con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los detectores de incendios fabricados por la empresa Ziton.*

Visto el escrito de fecha 4 de noviembre de 1999, presentado por el señor Santi Aguado, en calidad de Jefe de Productos, de la sociedad «Casmar Electrónica, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Trinxant, 96, bajos, de Barcelona (08026), en solicitud de equivalencia del certificado emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited», para los aparatos detectores de incendios, con la certificación de organismo de

control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 7 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y la Orden de 16 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Visto el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN 54, partes 5, 7 y 8, con la norma UNE 23007, partes 5, 7 y 8, por la cual se ha de certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 12 de marzo), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 6 de junio), y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la citada equivalencia de los certificados de conformidad a normas emitidos por «The Loss Prevention Certification Board Limited» siguientes:

- Detector de humos, referencia Z610-1 (1), cert. 092 c/01.
- Detector de humos, referencia Z610A-1 (1), cert. 092 c/02.
- Detector de humos, referencia Z630-1 (1), cert. 092 c/03.
- Detector de humos, referencia Z630A-1 (1), cert. 092 c/04.
- Detector de humos, referencia ZP710-2 (2), cert. 092 c/05.
- Detector de humos, referencia ZP730-2 (2), cert. 092 c/07.
- Detector de calor, referencia Z620-582-1 (1), cert. 092 a/01.
- Detector de calor, referencia Z620-821-1 (1), cert. 092 b/01.
- Detector de calor, referencia Z620-581-1 (1), cert. 092 a/02.
- Detector de calor, referencia ZP720-2 (2), cert. 092 a/03.

- (1) Certificado con las bases Ziton Z6-B51, Z6-BS2 y Z6-BS4.
- (2) Certificado con la base Ziton ZP7-SB1.

Para la instalación de estos detectores se tendrán que cumplir todas las especificaciones técnicas que se señalan en los respectivos informes del «The Loss Prevention Certification Board Limited».

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board Limited», corresponde al logotipo siguiente:



Tercero.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Loss Prevention Certification Board Limited».

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de enero de 2000.—El Director general, Albert Sabala Durán.

3990 *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Cementos Molins Industrial, Sociedad Anónima», cemento, tipo CEM II/A-L42,5 R.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Cementos Molins Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera N-340, 2-38, kilómetro 1.242,300, municipio de Sant Vicenç dels Horts, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Cementos Molins Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Vicenç dels Horts, cemento, tipo CEM II/A-L42,5 R;

Resultando que la interesada ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 015/1127, que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, y modificaciones posteriores, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8033. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera.—Descripción: Resistencia a la compresión. Unidades: N/mm².

Segunda.—Descripción: Pérdida por calcinación. Unidades: g.

Tercera.—Descripción: Residuo insoluble. Unidades: g.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo o tipo CEM II/A-L42,5 R.

Características:

Primera: Cumple.

Segunda: Cumple.

Tercera: Cumple.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de diciembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

3991

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.011.

Vista la petición interesada por la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», ubicada en la avenida Cova Solera, números 25-29, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí (Barcelona), en solicitud de la modificación

adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Visto el «dossier» técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

Visto el certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 23 de marzo de 1998, emitido por esta Dirección General.

Visto el certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 30 de abril de 1998, emitido por esta Dirección General.

Visto el certificado de modificación adicional segunda de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 4 de febrero de 1999, emitido por esta Dirección General,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con un valor de $Max \leq 3.000$ kg.

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, el certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02 y el certificado de modificación adicional segunda de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, se complementan mediante esta modificación adicional tercera, con una variación relativa al cambio del coordinador de aspectos de metrología legal y a la introducción de unos nuevos anexos A, B y C.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A, B y C del certificado de modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad, el señor Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los aspectos de metrología legal, el señor Santiago Batlle Paré.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9002:1994.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de diciembre de 1999.—El Director general.—Por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

3992

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-98.02.20, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula, modelo MMC, a favor de la entidad «Merican, Sociedad Anónima», que utiliza la marca comercial «Merican».

Vista la petición interesada por la entidad «Merican, Sociedad Anónima» (calle Transversal, número 19, bajos, 08902 L'Hospitalet de Llobregat, Bar-